



## Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible por la que se convocan ayudas públicas a proyectos para el impulso y desarrollo del Sistema Cartográfico Nacional.

La Ley 14/2010, de 5 de julio, sobre las infraestructuras y los servicios de información geográfica en España instituye con rango legal el Sistema Cartográfico Nacional (en adelante, SCN), que se define como el modelo de actuación que persigue el ejercicio eficaz de las funciones públicas en materia de información geográfica mediante la coordinación de la actuación de los diferentes operadores públicos cuyas competencias concurren en este ámbito.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1545/2007, de 23 de noviembre, por el que se regula el Sistema Cartográfico Nacional, forman parte del mismo las entidades que tengan atribuidas las funciones de recogida, almacenamiento, tratamiento o difusión de información geográfica en la Administración General del Estado y las entidades del sector público estatal; así como en la Administración de las comunidades autónomas y las entidades del sector público autonómico y en las ciudades con Estatuto de Autonomía y demás entidades locales, siempre que manifiesten su voluntad de integrarse en él.

Con el fin de impulsar el desarrollo del SCN, en 2021 se incluye por primera vez en los Presupuestos Generales del Estado una partida presupuestaria dedicada al «Apoyo al funcionamiento del Sistema Cartográfico Nacional», dirigida a las comunidades y ciudades autónomas.

La Orden TMA/977/2021, de 2 de septiembre, establece las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas a proyectos para el impulso y desarrollo del Sistema Cartográfico Nacional. De conformidad con el artículo 4.1 de dicha orden, el procedimiento de concesión de estas subvenciones será el de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se tramitará con arreglo a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para la concesión de la subvención.

Según lo establecido en el artículo noveno.1. A) b) de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias, se delega en el titular de la Subsecretaría de Transportes y Movilidad Sostenible el ejercicio de la competencia relativa al acuerdo y resolución, con sujeción a las bases reguladoras previamente aprobadas, de las convocatorias para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con cargo a créditos correspondientes a la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional.

En virtud de lo anterior, esta Subsecretaría

### RESUELVE

#### Primero. Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención.





1. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible convoca ayudas para la financiación de proyectos que contribuyan al impulso y desarrollo del Sistema Cartográfico Nacional (en adelante, SCN), que se hayan iniciado en 2025 y se desarrollen dentro del periodo que abarca desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.
2. Para la concesión de estas ayudas se acudirá a un sistema de concurrencia competitiva.
3. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las Administraciones de las comunidades y ciudades autónomas adheridas al SCN mediante convenio en vigor en la fecha de publicación de esta convocatoria.
4. En el caso de proyectos anuales, se podrán subvencionar actuaciones que se lleven a cabo desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025. En el caso de proyectos plurianuales, se podrán subvencionar actuaciones que se lleven a cabo desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.
5. Las ayudas se regirán por lo establecido en la presente resolución, así como en las bases reguladoras establecidas en la Orden TMA/977/2021, de 2 de septiembre.
6. La presente resolución por la que se convocan las ayudas al SCN se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, será publicada en el portal de internet del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

### Segundo. Dotación económica.

1. La dotación económica total de las ayudas, condicionada a las disponibilidades presupuestarias, es de trescientos noventa y cinco mil euros (395.000 €) distribuidos en dos anualidades: de ciento cincuenta mil euros (150.000 €) para la anualidad de 2025 y de doscientos cuarenta y cinco mil euros (245.000 €) para la anualidad de 2026. Se financiarán con cargo a la aplicación 17.18.495A.752 «Apoyo al funcionamiento del Sistema Cartográfico Nacional» del presupuesto de gastos de la Dirección General del Instituto Geográfico Nacional (en adelante, IGN).
2. El importe total de la ayuda concedida a cada proyecto se calculará teniendo en cuenta lo siguiente:
  - a. No podrá superarse el 65% del total del coste del proyecto.
  - b. No podrá percibirse anualmente una cantidad superior a ciento cincuenta mil euros (150.000 €).
  - c. Si la suma total de las subvenciones a los proyectos seleccionados superara las cuantías previstas para las anualidades establecidas en el apartado primero del punto segundo de esta resolución, se reducirán de manera proporcional las cuantías de la totalidad de las subvenciones, con el fin de determinar la cuantía individual de cada de ellas hasta que su suma se ajuste al importe previsto para la anualidad.
3. Cada comunidad o ciudad autónoma solo podrá recibir ayuda para la ejecución de un proyecto. No obstante, si una vez seleccionados los proyectos a subvencionar y distribuido el crédito, quedara crédito disponible, este podría ser a su vez distribuido para subvencionar un



proyecto más por cada comunidad o ciudad autónoma, por riguroso orden de puntuación hasta agotar el total del crédito disponible.

4. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad, supere el coste de la actividad subvencionada.

### Tercero. Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes deberán cumplimentarse utilizando el modelo recogido en el Anexo I que acompaña a esta resolución. Podrán ser presentadas por las Administraciones de las comunidades y ciudades autónomas adheridas al SCN mediante convenio que se encuentre en vigor, en el momento de la publicación del extracto de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
2. Las solicitudes deberán hacerse llegar por vía telemática a través de la sede electrónica asociada del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible: <https://sede.transportes.gob.es/>.
3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».
4. Las solicitudes deberán estar firmadas por la persona que actúe en nombre y representación de la administración solicitante.
5. En caso de que la solicitud presentada no reúna los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, el órgano competente requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o aporte los documentos preceptivos. De no hacerlo, se le tendrá por desistido de la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. No será posible la reformulación de las solicitudes en caso de que el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figure en la solicitud presentada.

### Cuarto. Comisión de Valoración.

1. La Comisión de Valoración estará integrada por los siguientes miembros:  
Presidente: D. Lorenzo García Asensio, director general del IGN.  
Vocales:  
D. Francisco Javier González Matesanz, subdirector general de cartografía y observación del territorio del IGN.  
D. José Antonio López Fernández, subdirector general de astronomía y geodesia del IGN.  
D. Emilio López Romero, director del Organismo Autónomo Centro Nacional de Información Geográfica.  
D<sup>a</sup>. Yolanda Varela Tortajada, secretaria general del IGN.  
D<sup>a</sup> Alicia Fernández-Renau González-Anleo, vocal asesora de observación del territorio del IGN.



Secretaría: con voz, pero sin voto, será ejercida por D<sup>a</sup> Judith González Sánchez, jefa de área de administración de la Secretaría General del IGN.

2. El funcionamiento de la Comisión de Valoración se ajustará a las previsiones contenidas en la Sección 3<sup>a</sup> del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo atendida con los medios, personas y materiales con los que cuenta actualmente el órgano convocante de la concesión de la subvención.

#### **Quinto. Instrucción, valoración y resolución de la concesión.**

1. Corresponderá a la Secretaría General del IGN la instrucción de los actos de trámite necesarios para la concesión de la subvención.
2. Las solicitudes presentadas serán sometidas a la consideración de la Comisión de Valoración, que evaluará los méritos de cada una de ellas con criterios objetivos, basados en su labor científico-técnica y aportación al campo de las ciencias geográficas, concretando en un informe el resultado de la valoración efectuada y proponiendo a la comunidad o ciudad autónoma beneficiaria de la subvención. En concreto, se valorarán:

- a. La calidad y viabilidad técnica y económica del proyecto (hasta 50 puntos).

Se valorará la memoria que incluirá, al menos, la programación del proyecto, la distribución del presupuesto, la cualificación del personal aplicado a su desarrollo y una previsión del grado de innovación que supondrían los resultados previstos.

- b. La contextualización e impacto del proyecto en el marco del SCN (hasta 50 puntos).

Se valorará la mayor incidencia en el SCN, el mayor alcance de los resultados previstos, además de la naturaleza y mayor temporalidad o permanencia de su impacto.

- c. La implicación de varias comunidades o ciudades autónomas y otras administraciones públicas (hasta 30 puntos).

Se valorará la participación o expresión de interés por participar de más de una comunidad o ciudad autónoma y/o entidades adscritas a otras administraciones públicas, así como el beneficio directo que obtendría cada una de ellas como resultado del proyecto. Se valorará preferentemente la coparticipación de comunidades o ciudades autónomas frente a la del resto de administraciones públicas.

- d. La adecuación del proyecto a las líneas de actuación prioritarias (hasta 30 puntos).

Se ponderará el nivel de contribución del proyecto a los objetivos relacionados en el artículo 7.3 de la Orden TMA/977/2021, de 2 de septiembre.

- e. La dependencia del proyecto para cubrir necesidades propias de la comunidad o ciudad autónoma (hasta 20 puntos).

Si el proyecto ha obtenido más de 15 puntos en el criterio anterior, se valorará la dependencia o necesidad de los resultados previstos en el proyecto para el desempeño de las competencias propias de la comunidad o ciudad autónoma.



- f. Relación coste/beneficio (hasta 20 puntos).

Se valorará la eficiencia del proyecto respecto al coste total previsto en el presupuesto presentado, analizando la relación de su impacto tanto respecto de la mejora del SCN, como para el ejercicio de las competencias de la comunidad o ciudad autónoma.

3. No podrán ser subvencionados los proyectos que no hayan superado una puntuación mínima de 100 puntos. El órgano instructor, a la vista del informe elaborado por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, que deberá estar debidamente motivada. Dicha propuesta de resolución deberá notificarse a las entidades interesadas, concediéndose un plazo de diez días hábiles para presentar alegaciones. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva y la elevará al titular de la Subsecretaría de Transportes y Movilidad Sostenible, órgano competente para la concesión de la subvención de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre, sobre fijación de límites para la administración de determinados créditos para gastos y delegación de competencias.
4. La resolución del procedimiento de concesión corresponde al Subsecretario de Transportes y Movilidad Sostenible. Dicha resolución será publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Asimismo, será publicada en el portal de internet del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.
5. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución de concesión será de seis meses, a partir de la publicación del extracto de la resolución de convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado». Transcurrido el plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las candidaturas presentadas se entenderán desestimadas por silencio administrativo, sin que ello exima de la obligación legal de resolver.
6. La resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de potestativo de reposición, que deberá interponerse en el plazo de un mes, ante el titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, conforme a lo establecido en el artículo 11.a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del extracto de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

#### **Sexto. Pago de la subvención.**

1. El pago de la ayuda se realizará anualmente, abonando la cantidad total concedida al proyecto en concepto de subvención, en un solo pago en el año 2025, en caso de que el proyecto se ejecute en su totalidad ese año, o en dos anualidades de igual importe cuando se trate de un proyecto bianual. El pago de la anualidad de 2025 se hará de forma anticipada. Asimismo,



podrá hacerse el pago de la anualidad de 2026 de manera anticipada siempre que, con carácter previo, se haya presentado la cuenta justificativa relativa a la anualidad de 2025.

2. El pago de la subvención se hará sin necesidad de constitución de fianza o garantía, de conformidad con lo previsto en el artículo 42.2.a) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Las comunidades o ciudades autónomas que sean beneficiarias de la subvención recibirán un diploma acreditativo y la dotación correspondiente a la convocatoria.
4. El Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible podrá contar con la colaboración de las comunidades o ciudades autónomas que reciban la subvención para las acciones de promoción y/o difusión que pueda llevar a cabo en relación con las competencias que tiene encomendadas. La mención a la subvención deberá incluir siempre el nombre de las ayudas, la convocatoria y el órgano convocante.

#### **Séptimo. Justificación de la subvención.**

1. La justificación de la subvención se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Orden TMA/977/2021, de 2 de septiembre.
2. En el caso de los proyectos anuales, la justificación final de la subvención deberá ser remitida al órgano instructor antes del 1 de abril de 2026.
3. En el caso de los proyectos bianuales, la justificación de la anualidad de 2025 deberá ser remitida al órgano instructor antes del 1 de abril de 2026. La justificación final de la subvención deberá ser remitida al órgano instructor antes del 1 de abril de 2027.

#### **Octavo. Actuaciones de comprobación y control.**

1. Los beneficiarios de las ayudas se someterán a las actuaciones de control y seguimiento de la aplicación de los fondos destinados a los proyectos subvencionados mediante la verificación de documentos y a la evaluación continua y final por parte de la Secretaría General de la Dirección General del IGN, así como al control financiero de los mismos por la Intervención General de la Administración del Estado y el Tribunal de Cuentas.
2. Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por los beneficiarios se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### **Noveno. Publicidad de la concesión de la subvención por el beneficiario.**

1. Conforme a los términos establecidos en la legislación de transparencia y de subvenciones aplicable, los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de actividades de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
2. En todo el material que, en su caso, deba ser impreso, así como en la difusión que se haga por cualquier soporte de las actividades derivadas de la subvención concedida, deberá constar la colaboración del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y figurar expresamente su logotipo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1465/1999, de 17 de septiembre, por el que se establecen los criterios de imagen institucional y se regula la producción documental y el material impreso de la Administración General del Estado, así





como lo dispuesto en la Resolución de 10 de julio de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se actualiza el Manual de Imagen Institucional.

#### **Décimo. Reintegro de la dotación de la subvención.**

1. El reintegro de las ayudas se realizará en los términos establecidos en el artículo 22 de la Orden TMA/977/2021, de 2 de septiembre.
2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en los artículos 41 a 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, por lo establecido en el capítulo II del Título III de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como por la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En la tramitación de este procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho a la audiencia por parte del interesado.
3. El plazo máximo para resolver y notificar será de doce meses desde la fecha de iniciación del procedimiento. No obstante, dicho plazo podrá suspenderse o ampliarse de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción de las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

#### **Undécimo. Impugnación y recursos.**

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente a aquel en el cual se publique el extracto de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

El Ministro de Transportes y Movilidad Sostenible

P.D Orden TMA/1007/2021, de 9 de septiembre

El Subsecretario de Transportes y Movilidad Sostenible

Rafael Guerra Posadas

